

EXPEDIDO NUEVO RÉGIMEN DE RESERVAS TÉCNICAS

Jonathan Cardona, Subdirector financiero.
María Claudia Cuevas, Vicepresidente financiera y administrativa.
Fasecolda.

El pasado 20 de diciembre, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) expidió el Decreto 2973 en el que se establece un nuevo régimen de reservas técnicas para la industria aseguradora.

El decreto constituye el marco normativo mediante el cual se definen las reservas técnicas que deben estimar las aseguradoras y los lineamientos metodológicos que deben emplearse en el cálculo de las obligaciones con los asegurados, en línea con los estándares internacionales.

Principales cambios

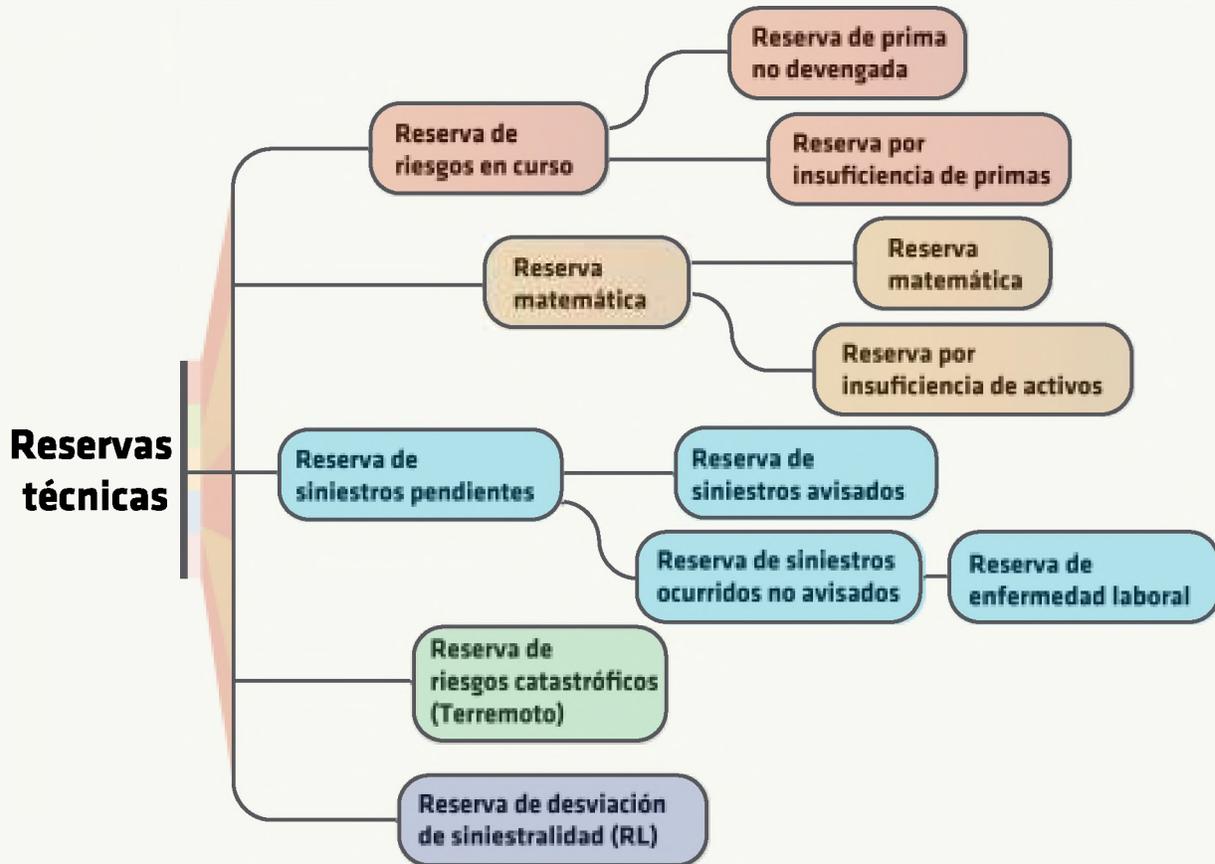
Las novedades que introduce este decreto son la adopción de normas internacionales de información financiera (NIIF); la creación de dos nuevas reservas: la reserva por insuficiencia de primas y la reserva por insuficiencia de activos; y un nuevo rol para los

actuarios, quienes tendrán la responsabilidad de certificar periódicamente la suficiencia de las reservas.

En cuanto a las demás reservas: de riesgos en curso, matemática; de siniestros pendientes (avisados y no avisados), de desviación de siniestralidad y catastrófica; básicamente modifica su metodología de cálculo, estableciendo regímenes especiales para los ramos de riesgos laborales y previsional de invalidez y supervivencia, para los cuales, además, exige coberturas de reaseguro que respalden posibles desviaciones de siniestralidad.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del decreto.

⊕ | Estructura del nuevo régimen de reservas



Contabilización de la reserva

Con la adopción de las NIIF, se contabilizarán en el pasivo las reservas por su valor bruto; es decir, sin descontar la parte a cargo del reasegurador, que se cuantificará y contabilizará en el activo. Las contingencias a cargo del reasegurador, correspondientes a los contratos de reaseguro no proporcional, solo podrán contemplarse en la reserva de siniestros pendientes (avisados y ocurridos no avisados). Este activo estará sujeto a deterioro cuando se evidencie alguna probabilidad de incumplimiento en los contratos de reaseguro suscritos.

Reserva de riesgos en curso:

En el marco del decreto, el concepto de la reserva de riesgos en curso se replantea y su cálculo agrega la reserva de prima no devengada y la reserva de insuficiencia de primas.

La de prima no devengada se calculará póliza a póliza, como el producto de la prima emitida menos los gastos de expedición, por la fracción de riesgo no corrido a la fecha de cálculo; se asumirá que dicha fracción tiene una distribución uniforme para los ramos cuyo comportamiento de los siniestros sea de alta frecuencia y baja severidad. De igual manera considera

la estimación actuarial cuando esta distribución no es uniforme. La metodología aplicable a los ramos con vigencias indeterminadas y los casos en los cuales se podrá utilizar en el cálculo de la reserva una fecha distinta a la de fin de vigencia de la póliza serán reglamentados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

La RTIP (reserva técnica de insuficiencia de primas), complementa la reserva de prima no devengada, en los casos en los cuales los egresos del ramo no alcanzan a ser cubiertos por los ingresos del mismo. La metodología considera el cálculo y reajuste mensual, sobre datos de los dos últimos años, con base en el porcentaje resultante de la diferencia entre los ingresos y egresos, dividido por las primas devengadas, este porcentaje de insuficiencia se aplica al saldo de la reserva de la prima no devengada a la fecha de cálculo ($\{\text{Max}[0, (I-E)/PD]\} \times \text{RPND}$). Dicho cálculo deberá realizarse sin compensaciones entre ramos y en caso de que se presente insuficiencia consecutiva durante un (1) año, la aseguradora deberá ajustar las tarifas. La norma contempla además un régimen especial para el seguro previsional de invalidez y supervivencia que será reglamentado por la SFC.

Reserva matemática:

Con relación a los seguros de vida individual y ramos cuya prima se calcule en forma nivelada, o seguros cuyo beneficio se paga en forma de renta, la reserva se continuará calculando como la diferencia entre los valores presentes de las obligaciones y los pagos futuros a cargo de la aseguradora y del asegurado, respectivamente, considerando los gastos de liquidación y administración y la participación de utilidades, si es del caso. Para las pólizas nuevas deberá utilizarse como tasa de interés técnico la menor entre la tasa de venta y una tasa de mercado de referencia que será definida por la SFC. En cuanto a la tabla de mortalidad, se usará la definida por el supervisor, aunque las aseguradoras tendrán la posibilidad de usar tablas propias, previa aprobación de la SFC.

Los ramos de seguros pensionales Ley 100, riesgos laborales y conmutación pensional, utilizarán la misma metodología, empleando la tasa de interés técnico y las tablas de mortalidad de rentistas y de inválidos que defina la SFC. Adicionalmente, deben contemplar para su cálculo las tasas de inflación y de crecimiento de los beneficios pensionales y la participación de utilidades, en los ramos a que haya lugar.

La reserva por insuficiencia de activos aplica para los ramos con reserva matemática y pretende cubrir posibles descalces entre los flujos de pasivos esperados y los flujos de los activos que respaldan la inversión de esta reserva; se deberá constituir y ajustar trimestralmente como la estimación de los valores presentes netos de las insuficiencias de activos por ramos. La metodología y parámetros técnicos serán definidos por la SFC.

Reserva de siniestros pendientes:

La reserva de siniestros avisados se continuará calculando como la mejor estimación técnica del costo de los siniestros; en ausencia de información, su valuación deberá consistir en una proyección de pagos futuros basada en estadísticas de siniestros de años anteriores. Esta reserva deberá incluir los costos en que se incurre para atender la reclamación, así como los honorarios de abogados para siniestros en proceso judicial. La reserva se liberará en función de los pagos realizados, la reducción del valor del siniestro, por desistimientos y prescripciones.

Para el ramo previsional de invalidez y supervivencia, la reserva de siniestros avisados se constituirá ante el aviso de la administradora del fondo de pensiones (AFP) de una solicitud de pensión o de cambios en la capacidad laboral del afiliado o del grado de invalidez del pensionado. Para su estimación, la SFC determinará categorías para la clasificación de los siniestros (contemplando la instancia de la solicitud y el proceso de calificación) y con base en las mismas se establecerá el valor de la reserva. Se deberán incluir las coberturas de auxilio funerario e incapacidad temporal

y los gastos asociados al siniestro. En ausencia de información, se emplearán los parámetros que defina el supervisor.

Esta misma reserva en el ramo de riesgos laborales se constituirá para cada prestación (asistencial y/o económica), teniendo en cuenta la clasificación del siniestro de acuerdo con la tabla de lesiones o enfermedad elaborada por la SFC. Tanto para las presentaciones asistenciales como las incapacidades temporales, se calculará el costo esperado del siniestro con base en la información histórica de los últimos tres (3) años, considerando márgenes de seguridad. Harán parte de esta reserva el costo de las coberturas de auxilio funerario y demás gastos asociados al siniestro. En ausencia de información, se emplearán los parámetros que defina el supervisor.

La reserva de siniestros ocurridos no avisados incluye tanto los siniestros no avisados como los no suficientemente avisados; para su cálculo deberán usarse metodologías válidas técnicamente, sobre la base de siniestros incurridos o pagados, netos de recobro y salvamentos, expresados en pesos corrientes. En general, se requerirán como mínimo cinco (5) años de información siniestral y diez (10) años para los ramos de riesgos laborales, previsionales de invalidez y supervivencia, responsabilidad civil y cumplimiento. En ausencia de información, las aseguradoras podrán utilizar las estadísticas de reaseguradores que sean comparables.

En los seguros previsionales, el cálculo deberá realizarse de manera desagregada por tipo de cobertura y deberá mantenerse hasta diez años después de que se termine la relación contractual de la póliza.

En los seguros de riesgos laborales, el cálculo se realizará de igual manera, desagregado por tipo de cobertura y prestación, y se continuará constituyendo la reserva de enfermedad laboral vigente. La novedad frente a esta reserva radica en que la SFC definirá los requisitos de información estadística que deberán reportar las aseguradoras y determinará las condiciones

para su constitución y liberación parcial.

Reserva de desviación de siniestralidad y reservas técnicas especiales

En cuanto a la reserva de desviación de siniestralidad, se mantendrá el régimen anterior a la expedición del decreto para el ramo de riesgos laborales, la SFC deberá revisar esta metodología y establecer sus condiciones de cálculo y liberación.

En este decreto no se modifican las condiciones para la estimación de las reservas especiales que aplican al ramo de terremoto y al seguro educativo.

Régimen de transición

Las aseguradoras deberán acreditar el monto de las reservas de prima no devengada, insuficiencia de primas, matemática, siniestros avisados y desviación de siniestralidad en un plazo de un (1) año contado a partir del momento en que la SFC expida las instrucciones necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto.

En este sentido, las compañías deberán elaborar un plan de ajuste con base en sus cálculos de impacto, que deberá ser aprobado por sus juntas directivas y presentado a la SFC dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de instrucciones por parte de esta.

➔ En este decreto no se modifican las condiciones para la estimación de las reservas especiales que aplican al ramo de terremoto y al seguro educativo.

La reserva de siniestros no avisados tendrá un régimen especial, en este caso se establece un plazo de dos (2) años para la acreditación de las reservas, contados a partir de la fecha de publicación del decreto (el plazo vence en diciembre de 2015). El plan de ajuste debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del decreto, es decir, en junio de 2014.

La reserva de insuficiencia de activos se calculará y acreditará de acuerdo con lo que al respecto disponga la SFC.

Principales aspectos por reglamentar

Aunque la lista de los temas que deberá reglamentar la SFC es extensa, a continuación se enumeran aquellos que, en opinión de la industria, pueden ser los de mayor impacto y sobre los cuales espera trabajar de manera conjunta con el supervisor. 

Tema	Aspectos por reglamentar
Régimen de transición	<ul style="list-style-type: none"> Armonización del régimen con las disposiciones de la NIIF 4 respecto a la prueba de adecuación de pasivos y su efecto en el balance de apertura.
Actuarios	<ul style="list-style-type: none"> Reglas de actuación y de reporte.
Reserva prima no devengada	<ul style="list-style-type: none"> Determinación de los gastos susceptibles de deducción. Definición de los casos en los cuales se puede usar una fecha distinta a la de fin de vigencia
Reserva insuficiencia de primas	<ul style="list-style-type: none"> Determinación de los ingresos y egresos admisibles en el cálculo.
Reserva matemática	<ul style="list-style-type: none"> Definición y publicación periódica de la tasa de mercado de referencia.
Reserva de insuficiencia de activos	<ul style="list-style-type: none"> Definición del procedimiento de cálculo de la reserva y de sus componentes.
Reserva de siniestros avisados	<ul style="list-style-type: none"> Previsional de invalidez y supervivencia: Definición de las categorías de los siniestros y de las probabilidades de pago para cada categoría. Riesgos laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Definición de los lineamientos para clasificar la gravedad de lesiones y enfermedades de origen laboral (tabla). - Determinar las condiciones para la acumulación o liberación y uso de la reserva de enfermedad laboral.
Reserva de desviación de siniestralidad	<ul style="list-style-type: none"> Determinar la metodología de cálculo y liberación de la reserva de riesgos laborales.